



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez  
Escribiente

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00710-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, en cuenta el Despacho que por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordena la terminación del mismo.

Así mismo se levanta la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengan las demandadas DANIELA JARAMILLO

RODAS y ANA MARÍA CARDONA ARBOLEDA. No se oficiará por cuanto según la relación de depósitos judiciales no reporta retenciones.

Fecha : 14/09/2022 (dd/mm/aaaa)	REPUBLICA DE COLOMBIA
	
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	REPORTE GENERAL POR PROCESO
	RADICADO No. 05360400300220200071000
	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0 VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo a favor de ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL representada legalmente por LUZ MARCELA ANGEL VELEZ en contra de las demandadas DANIELA JARAMILLO RODAS y ANA MARÍA CARDONA ARBOLEDA. En el presente asunto NO SE DICTÓ auto que ordenara seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de salario, sin necesidad de oficiar según lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original de que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, para lo cual requiere a la parte actora para que allegue los documentos en original a la Secretaría del Despacho, para asentar la nota de manera inmediata y le sean entregados dichos documentos a la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, finalícese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

165

AM

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da009a6a8e48e37148e77ae02f98fbabc88ae92cc22f2cfb7916b506bad1eb**

Documento generado en 16/09/2022 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>